



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Agosto de 2018

NÚM. 55

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ACTA DE CABILDO NO. 27

ACTA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

En Zacapu, Michoacán; siendo las 11:00 horas, del día 1 de agosto de 2018, día, hora y lugar señalado en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que forman el H. Cabildo del Ayuntamiento de Zacapu, para que comparecieran al recinto oficial que es la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Zacapu a celebrar la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ejercicio Fiscal 2018, por lo que estando presente el C. Gerardo Torres Ochoa en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha Sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del H. Ayuntamiento, proceda con la lectura de los puntos del Orden del Día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- AUTORIZACIÓN POR PARTE DE CABILDO PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

7.- ...

DESAHOGO AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Autorización por parte de Cabildo para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación.

Comenta el Secretario que este Reglamento ya fue revisado y discutido pues ya se cuenta con las firmas de todos y lo único que se ocupa es que a través de la sesión de Cabildo se

autorice la publicación del mismo; por lo que por **unanimidad se autoriza** la publicación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la sesión de Cabildo.

C. Gerardo Torres Ochoa, Presidente Municipal; C. Víctor Pérez García, Síndico Municipal; Regidores: C. Lucía Ivonne Espinosa Novoa, C. Antonio Bravo Gutiérrez, C. Elia Guadalupe Martínez de la Mora (No firmó), C. Humberto Salvador Jerónimo, C. Consuelo Madrigal Barrera, C. José Antonio Negrete Melgar, C. Martha González López, C. Miguel Alejandro Jiménez Granados, C. Nohemí Mariscal Chávez, C. Manolo Gutiérrez Hernández, C. María de los Ángeles García Galán, C. Ricardo Chávez Martínez; Doy fe.- M.V.Z. Adrián Florián Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento de Zacapu, Mich. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ZACAPU, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer:

- I. La estructura administrativa y regular el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de Planeación de Zacapu, responsable de fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo el Sistema Municipal de Planeación y se encauzarán en función de éste, las actividades de la administración municipal;
- III. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio le confiere la Ley al Ayuntamiento, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución;
- V. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de la sociedad civil en general, en la elaboración de los planes y los programas a que se refiere este Reglamento; y,

- VI. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y los programas.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Zacapu, Mich.;
- II. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación; (IMPLAN);
- III. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación;
- IV. **CEDEMUN:** Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;
- V. **Dependencias:** Las Unidades Administrativas y Direcciones de la Administración Pública Centralizada;
- VI. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Plan:** Plan de Desarrollo Municipal, documento rector de las acciones y políticas públicas que los ayuntamientos llevarán a cabo en el periodo de gestión;
- IX. **Planeación Participativa:** Es el proceso mediante el cual se interactúa con los actores sociales para la integración y priorización de estrategias y acciones a realizar en la planeación;
- X. **Reglamento:** Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Zacapu;
- XI. **Dependencias:** Las Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- XII. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal; y,
- XIII. **Sistema Municipal de Planeación:** Conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del municipio.

Artículo 3°. Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación; y,
- IV. La Dirección de Planeación Municipal.

Artículo 4°. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Administrar y aprobar la zonificación contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Zacapu, Michoacán, así como los planes y programas que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales, así como las declaratorias de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- VI. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Promover el desarrollo integral del municipio; y,
- VIII. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

Artículo 5°. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán;
- II. Coordinar los Planes y Programas de gobierno que apoyen o complementen al Sistema Municipal de Planeación; y,
- III. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

Artículo 6°. El Instituto Municipal de Planeación, es un organismo público y consultivo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de

conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 7°. El Instituto Municipal de Planeación tiene su domicilio en el Municipio de Zacapu, Michoacán.

Artículo 8°. El Instituto planeará y conducirá sus actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas que emita el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9°. Todas las Políticas, Planes y Programas emanados del Instituto, considerarán en su formulación el enfoque de género.

Artículo 10. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

Artículo 11. Los objetivos fundamentales del Instituto, son los señalados en el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal y los demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 12. Corresponde al Instituto:

- I. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los Planes y Programas de Gobierno que lo complementen;
- II. Concertar acciones de participación ciudadana para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior; y,
- III. Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones.

Artículo 13. El Instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten; y,
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 14. Las dependencias y entidades deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

Artículo 15. El Instituto tiene por objeto:

- I. Realizar el proceso de planeación estratégica integral para

- el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas Municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas Municipales al corto, mediano y largo plazo;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco Municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.
- del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Coadyuvar en la elaboración de programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieran.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 17. El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integra con:

Artículo 16. Son atribuciones del Instituto:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios necesarios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable
- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios, la venta de planos, publicaciones y otros artículos;
- VII. Los créditos que genere a su favor;
- VIII. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- IX. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su

- objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Michoacán;
- X. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- XI. Los demás bienes que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 18. El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inembargable e imprescriptible.

Artículo 19. El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 12 de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 20. El ejercicio de planeación encomendada al Instituto, deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

Artículo 21. Las atribuciones del Instituto, serán las conferidas en el artículo 182 de la Ley y las demás que le confiera la normatividad aplicable y el Ayuntamiento.

Artículo 22. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Cuerpo Técnico; y,
- IV. Comisiones y Grupos de trabajo, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de proyecto de dictamen en el que se precisarán las recomendaciones que deberá considerar el Instituto.

El Consejo Directivo ratificará la designación de los representantes para cada Comisión o Grupo de Trabajo, quienes suscribirán un proyecto de dictamen de los asuntos encomendados.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23. El Consejo Directivo es la máxima autoridad dentro del Instituto, sus integrantes se conformarán de la siguiente manera:

- I. Presidirá el Consejo Directivo el Presidente Municipal en funciones;
- II. El Consejero Titular, nombrado de entre los Consejeros Ciudadanos;
- III. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario;
- IV. 5 funcionarios públicos; Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralora Municipal, Director ejecutivo de Obras Públicas y Urbanismo, Director de Planeación; y,
- V. 8 Consejeros Ciudadanos, representantes de la ciudadanía, sin militancia en algún partido político. Los consejeros ciudadanos podrán nombrar a un suplente, quien los representará en caso de no poder asistir el titular.

No pudiendo ser mayor el número de funcionarios públicos al número de consejeros ciudadanos.

En su sesión de instalación, el Consejo Directivo designado elegirá de entre sus miembros a las personas que ocuparán los cargos de Consejero Titular y Tesorero, excepción hecha de los integrantes del H. Ayuntamiento quienes fungirán únicamente como vocales y del Director General quién ostentará el cargo de Secretario.

Artículo 24. Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos sólo por otro periodo, manteniendo en todo caso, el cincuenta por ciento de los consejeros.

Para tal efecto, el Consejo Directivo a través del Director del Instituto, invitará con treinta días de anticipación, entre otros, a miembros representativos de la sociedad, organismos intermedios, instituciones educativas de nivel superior, colegios de profesionistas, cámaras de la industria y del comercio, centros de investigación afines, asociaciones, y organismos locales.

El Consejo Directivo nombrará a los consejeros de entre las propuestas realizadas por los organismos y en su defecto, hará directamente la designación.

Artículo 25. De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo Directivo del IMPLAN, algún consejero tiene interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea directa o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil, deberá excusarse atendiendo al procedimiento previsto en el Reglamento Orgánico Municipal de Zacapu¹, Michoacán.

No podrán formar parte del Consejo Directivo quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en alguna agrupación o partido político y/o religioso.

¹ Falta desarrollarlo.

Artículo 26. El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 27. El Consejero Titular se reunirá con el Director del instituto una vez al mes para revisar y supervisar los trabajos realizados durante el período y los estados financieros del instituto, y tomar nota del desempeño general del instituto, sin menoscabo de que el Director lo pueda consultar en cualquier momento que se requiera y viceversa.

Artículo 28. El Consejero Titular, será el vocero entre del Consejo Directivo y el instituto durante sus reuniones con el Director y en las sesiones plenarias trimestrales que se realicen.

Artículo 29. Por acuerdo del Consejo Directivo, el Secretario citará a las sesiones del mismo con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Artículo 30. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior, el Secretario declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Michoacán.

El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este último caso, el Presidente del Consejo autorice una intervención oral.

De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo que participaron en la sesión.

El Secretario será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

Artículo 31. Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión no existe quórum en los términos del artículo antes mencionado, el Secretario citará para nueva fecha llevándose a cabo la sesión con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Consejero Titular.

Artículo 32. La falta de cualquiera de los consejeros en más tres

sesiones de manera continua o discontinua dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al consejero en cuestión, a efecto de que comparezca el suplente, previa citación.

Artículo 33. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el Consejero designado por mayoría de votos de entre los miembros del propio Consejo. Las de cualquier otro Consejero, serán cubiertas por su respectivo suplente.

Artículo 34. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Aprobar los planes y programas del Instituto, y confirmar la conformación de las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Conformar las Comisiones Técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- V. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- VI. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- VII. Apoyar la gestión de la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- VIII. Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del Instituto;
- IX. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- X. Conceder licencia al Consejero Titular e integrantes del Consejo Directivo y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- XI. Entrevistar y aprobar la incorporación de los nuevos consejeros que se integren al IMPLAN;
- XII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización,

así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo; y,

- XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 36. Corresponde al Tesorero:

- I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los resultados;
- II. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la contabilidad del organismo, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las auditorías que practiquen;
- IV. Vigilar que se elaboren el presupuesto de ingresos y egresos y se presente al Consejo Directivo para su aprobación; y,
- V. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA

OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 37. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones,

comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;

- VI. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren conforme al artículo 15 fracción IV de este Reglamento, si se decide;
- VII. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez;
- VIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y,
- IX. Desempeñar las comisiones encomendadas y acordadas por el Consejo Directivo.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 38. Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director General.

Artículo 39. Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Fungir como Secretario, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Directivo;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2064 del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y demás autorizaciones que establezca la ley;
- V. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios;
- VI. Presentar denuncias penales, así como querrelas en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán, y desistirse de ellas;
- VII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación; así como su Presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- VIII. Coordinarse, con las dependencias y entidades para el

- seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- IX. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias federales y estatales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- X. Coordinarse con las Dependencias o Entidades municipales para la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- XI. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XIII. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XIV. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán de Ocampo, las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XV. Nombrar al personal del Instituto;
- XVI. Otorgar poderes generales o especiales para representar al Instituto, en términos de las disposiciones legales aplicables; y,
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 40. Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el subdirector del Instituto quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

Artículo 41. El Instituto para su operación y funcionamiento contará con un Cuerpo Técnico.

El Cuerpo Técnico del Instituto estará integrado por un Subdirector del Instituto, las Direcciones y Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Reglamento Interior del propio Instituto y Ciudadanos especialistas en la materia que se trate.

Artículo 42. El Cuerpo Técnico del Instituto Municipal de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refiere el Reglamento de Planeación Municipal;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Directivo o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 43. El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan de ordenamiento territorial y ecológico;
- II. Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Planes de zonas conurbadas con otros municipios;
- IV. Programas de Desarrollo Urbano;
- V. Programas Directores Urbanos;
- VI. Programas parciales;
- VII. Declaratorias de provisiones;
- VIII. Declaratorias de usos, destinos o reservas territoriales;
- IX. Programas sectoriales de acción específica en materia de transporte, vialidad, equipamiento, vivienda o infraestructura, entre otras;
- X. Programas anuales de obras y acciones;
- XI. Proyectos de desarrollo;
- XII. Reglamentos relacionados con la planeación;
- XIII. Plan de desarrollo turístico municipal; y,
- XIV. Los demás que establezcan las leyes federales y locales en materia de planeación a cargo del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44. Para llevar a cabo la realización de los planes y programas establecidos en el presente Reglamento, se contará con

las comisiones y grupos de trabajo que se estime conveniente.

Artículo 45. El Instituto diseñará campañas de difusión, promoverá foros de consulta, reuniones y presentaciones de participación ciudadana, para crear conciencia en la población acerca de los asuntos y programas encaminados a mejorar el nivel de bienestar comunitario.

Artículo 46. El Instituto podrá apoyarse en consejos u observatorios, así como en cualquier otro organismo o instancia adecuada, para promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 47. El Instituto coordinará la formulación del Plan de Desarrollo Municipal el cual incluirá los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio por un periodo de al menos veinticinco años, el que deberá ser evaluado y actualizado cuando menos cada tres años, conteniendo las propuestas para los tres años de la administración en turno, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

Sus previsiones se referirán a todos los sectores del desarrollo municipal y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

SECCIÓN CUARTA

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO

Artículo 48. El Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Zacapu, Michoacán y los Planes y Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y este reglamento.

Artículo 49. El Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Zacapu, Michoacán, deberá contener en su caso:

- I. La división del territorio en zonas y destino de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;
- II. El inventario de los recursos naturales existentes en el territorio;
- III. Las características de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se hayan de conservar, modificar o crear;
- IV. La delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico; y,
- V. La memoria que contenga las circunstancias generales y

particulares de la localidad.

Artículo 50. El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Zacapu, Michoacán y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 51. El Instituto elaborará la cartografía o geo proceso del Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Zacapu, Michoacán y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de Zacapu, Michoacán.

Artículo 52. Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, se hará en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VII DEL PRESUPUESTO

Artículo 53. El Instituto elaborará su Presupuesto de Ingresos y Egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su Presupuesto de Egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán.

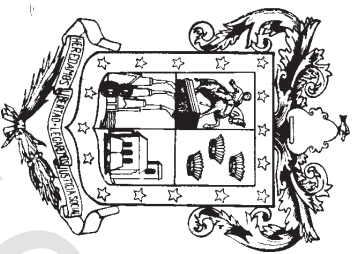
Artículo 54. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento del Instituto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Para la correcta administración del Instituto Municipal de Planeación, dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Director General del Instituto deberá elaborar el Programa de Operación y Desarrollo del mismo y lo someterá a aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Directivo del Instituto.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Zacapu, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL